

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Andrés Stiven Gómez Parra. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de septiembre de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de septiembre dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Javier de Jesús Reyes Arango y otros
Demandado	JD Hijos S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01028 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTIA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por **JAVIER DE JESÚS REYES ARANGO**, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **ASHLEY REYES MARÍN, SANDRA YADIRA GÓMEZ**, actuando en calidad de compañera permanente del señor JAVIER DE JESÚS REYES ARANGO y en representación de sus hijos menores de edad **YEFERSON ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ, JEAN CARLOS GÓMEZ y GIMENA ACEVEDO GÓMEZ**, en contra de **LUIS DANIEL CADAVID MURIEL (Conductor), JD HIJOS S.A.S. (Propietaria) y SEGUROS DEL ESTADO (Aseguradora)**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C. G. del P.).

Este requisito se exige para que se amplíe el hecho décimo segundo, en el sentido de discriminar los daños que la motocicleta sufrió en su estructura, con su correspondiente valor.

2) Conforme a la aclaración que se realice en cumplimiento del anterior requisito, reformulará el juramento estimatorio, el cual deberá ser esbozado conforme lo preceptúa el Art. 206 ibidem, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

3) Replanteará el hecho décimo primero, narrando lo concerniente a los perjuicios morales y daño en la vida de relación, respecto de la compañera permanente y los cuatro hijos menores, ya que su redacción genera confusión, al parecer que se está haciendo referencia al señor Javier de Jesús.

4) Según lo establece el Art. 245 ejusdem, afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

5) Allegará historial actualizado de la motocicleta distinguida con placas FHF64D.

6) Arrimará copia con mejor resolución del informe policial de accidente de tránsito, y el registro civil de nacimiento de la menor Ashley Reyes Marín, toda vez que algunos de sus apartes son ilegibles.

7) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandadas, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

8) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

**1.**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60239bbd7b95f1a06870821961c7f0c845532670a7205605ede037da35e7998d**

Documento generado en 08/09/2021 05:59:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**